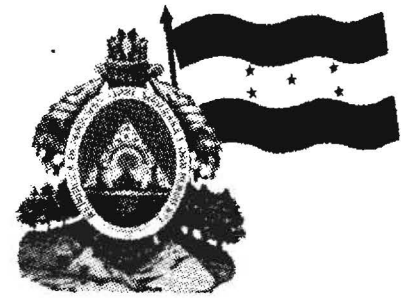


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DEL 2009. NUM. 32,048

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 431-A-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de julio, 2009

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA EN
USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ
INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO
EJECUTIVO No. 001-2006 Y 002-2006.**

A C U E R D A:

PRIMERO: Autorizar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras Programa 1- 06, Ramo 4- 02 el Nombramiento por Acuerdo Directo, el cual será financiado con Presupuesto Modificado por el Congreso Nacional según Decreto No. 115 - 2009 al siguiente personal:

TENIENTE DE BOMBERO

TOCOA

1.- ANTONIO MEJÍA RAMOS L.12,200.00

SARGENTO I DE BOMBERO

OLANCHITO

1.- ROBERTO JOAQUÍN NÚÑEZ REYES L.9,200.00

SARGENTO RASO DE BOMBERO

MARCALA

1.- EDWIN GONZALO GRANADOS AGUILAR L.7,200.00

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 431-A-2009, 487-2009, 518-2009, 459-D-2009, 459-B-2009 G.D.F.M.-27-2009, G.D.F.M.-18-2009, G.D.F.M.-21-2009 y G.D.F.M.-16-2009.

A. 1-6

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Número: 581-2009.

A. 7

OTROS

A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1-24

Desprendible para su comodidad

TRUJILLO

1.- MARCOS ZAMIR CRUZ ROSALES L.7,200.00

BOMBERO

SIGUATEPEQUE

1.- JOSUÉ ENOC MELGAR RAMÍREZ L.5,500.00

SANTA ROSA DE COPÁN

1.- JORGE MARTIR GOMEZ PERDOMO L.5,500.00

SANTA BÁRBARA

1.- CELSO ADONÍAS PAZ HERNÁNDEZ L.5,500.00
2.- JUAN ANTONIO CANTARERO REYES L.5,500.00

VALLE DE ÁNGELES

1.- HECTOR DAVID AGUILAR BERNHARD L.5,500.00

YORO

1.- ROBERTO DE JESÚS CERRATO ORTIZ L.5,500.00
 2.- KENDER EDUARDO ARIAS GÓMEZ L.5,500.00
 3.- ELMER ARMANDO BARDALER URBINA L.5,500.00
 4.- ESTHER SORELA AGURCIA ESPINOZA L.5,500.00
 5.- JORGE JAVIER MORÁN MALDONADO L.5,500.00

SANTA CRUZ DE YOJOA

1.- LEDIS JOE MORALES RAMÍREZ L.5,500.00
 2.- JOSUÉ ISAIAS LEIVA GARCÍA L.5,500.00
 3.- LESLY BISAEL MEJÍA HERNÁNDEZ L.5,500.00

JUTICALPA

1.- JOSÉ HUMBERTO RAMOS FERRERA L.5,500.00
 2.- MARIO ALEJANDRO TURCIOS MERCADAL L.5,500.00
 3.- ELIO ALEXANDER TORRES HERNÁNDEZ L.5,500.00

DANLÍ

1.- EDUIN EDGARDO NÚÑEZ MARTÍNEZ L.5,500.00
 2.- JORGE ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ L.5,500.00

LAPA

1.- MARIO LEONEL VALLADARES MENDOZA L.5,500.00
 2.- WILLY WILSON WILLIAMS SUAZO L.5,500.00

TELA

1.- GLENDA CEFERINA ROSALES GALINDO L.7,280.00
 2.- CARLOS OLIVA DÍAZ L.5,500.00

TALANGA

1.- DAVID ISIDRO HENRÍQUEZ SÁNCHEZ L.5,500.00

2.- JOSÉ ENMANUEL RODRÍGUEZ LEZAMA L.5,500.00
 3.- JOSÉ DE JESÚS CARBAJAL CORRALES L.5,500.00

CAMPAMENTO

1.- OBER SABIER ZÚNIGA GALLEGOS L.5,500.00
 2.- JORGE MIGUEL BONILLA MATUTE L.7,280.00
 3.- CÁNDIDO ALFREDO ALMENDARES CÁRCAMO L.5,500.00

LA CEIBA

1.- LUIS ANTONIO ROMERO SOLER L.5,500.00

CHOLOMA

1.- EDIN JESÚS CENTENO GÁLVEZ L.5,500.00

CATACAMAS

1.- ELVIN FIDENCIO ANTÚNEZ OSEGUERA L.5,500.00
 2.- ISMAEL REDONDO MURILLO L.5,500.00
 3.- NORMA ERLINDA HERRERA CABALLERO L.5,500.00

COMAYAGUA

1.- DAVID JOSUÉ GARCÍA CERRATO L.5,500.00

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
 Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
 Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
 Administración: 230-3026
 Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2.-JOSUÉ DANIEL RIVERA CASTILLO L.5,500.00

CHOLUTECA

1.- JOSÉ ROGELIO ANDINO CRUZ L.5,500.00

2.- JULIO CÉSAR VARGAS LÓPEZ L.5,500.00

3.- EBERTO ANTONIO GALO GARCÍA L.5,500.00

CANTARRANAS

1.- MARLON JOEL GUZMÁN ELVIR L.5,500.00

GRACIAS, LEMPIRA

1.- JOSE ALEXANDER LÓPEZ PEÑA L.5,500.00

2.- RICARDO ANTONIO PALMA DÍAZ L.5,500.00

SABÁ, COLÓN

1.- SANTA VICENTA PADILLA MUNGUÍA L.5,500.00

2.- MARCO ANTONIO RUIZ NÚÑEZ L.5,500.00

3.- LUIS ALONSO LEIVA HERRERA L.5,500.00

SAN LORENZO

1.- OSCAR GEOVANY MOLINA CAMPOS L.5,500.00

LA LIMA

1.- JOSÉ RUFINO CÁRDENAS
MANZANARES L.5,500.00

LA ESPERANZA

1.- ROGELIO RODRÍGUEZ MEZA L.5,500.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 1 de julio de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial la "La Gaceta"

COMUNÍQUESE:

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 487-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de agosto de 2009

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **RIGOBERTO EDUARDO ALVARADO ORDÓÑEZ**, en el cargo de Delegado de Migración III, Área 01, Actividad 03, Servicios de Emisión de Pasaportes, Sección 001, Clave de Puesto 00015, Grupo 02, Nivel 07, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. Quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir del 01 de septiembre del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 518-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de agosto de 2009

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano CÉSAR OMAR SILVAROSALES, del cargo de **Director de Comunicación Institucional, (Puesto Excluido)** Área 01, Sección 001, Clave de Puesto 00001, Grupo 00, Nivel 00, Programa 1-01, Actividades Centrales, Ramo 4-02. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir del 28 de agosto del 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 459-D-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de julio, 2009

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar por ACUERDO DIRECTO al ciudadano GERMAN GEOVANNY CENTENO HERNÁNDEZ, en el cargo de Sargento Primero, Ramo 4-02, Programa 1-06 del Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa, devengará Lps. 9,200.00.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir del 01 de agosto del año 2009, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARIO ENRIQUE CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 459-B-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de julio, 2009

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar por ACUERDO DIRECTO al ciudadano MARCELINO BETANCOURTH GÓMEZ, en el cargo de Mayor de Bomberos, Ramo 4-02, Programa 1-06 del Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa, devengará Lps. 17,200.00.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir del 01 de agosto del año 2009, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARIO ENRIQUE CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -27-2009

**GOBERNADORA DEPARTAMENTAL
DE FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

Contrayente	Contrayente	Departamento	Municipio
Marvin Joel	Sagrario	Francisco	Distrito
Romero Béliz	Enamorado Guillén	Morazán	Central

El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO
Gobernadora Departamental

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. 22-2009

**GOBERNADORA DEPARTAMENTAL
DE FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de agosto, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

Contrayente	Contrayente	Departamento	Municipio
Emilio Ernesto Landero Chavarria	Denia Soraya Izaguirre Romero	Francisco Morazán	Tegucigalpa

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO
Gobernadora Departamental

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. 18-2009

GOBERNADORA DEPARTAMENTAL
DE FRANCISCO MORAZÁN

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

Contrayente	Contrayente	Departamento	Municipio
Elvin Saúl	Ana María	Francisco	La Venta
Ordóñez	Ordóñez	Morazán	
Martínez	Ordóñez		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO
Gobernadora Departamental

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. 21-2009

GOBERNADORA DEPARTAMENTAL
DE FRANCISCO MORAZÁN

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de julio, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

Contrayente	Contrayente	Departamento	Municipio
Dago	Kehlyn	Francisco	Aldea del
Armando	Delmira	Morazán	Zamorano,
López Silva	Barrientos		Distrito
	Andino		Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO
Gobernadora Departamental

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 581-2009

**EL SECRETARIO DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CONSIDERANDO: Que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto No. 222-92 de fecha 26 de enero de 1993, compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, dirigir la política nacional en todo lo relacionado a la aplicación del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que para precisar la clasificación arancelaria de los sucedáneos de productos lácteos, mediante Acuerdo Número 580-2009, de fecha veintiuno de septiembre del año 2009, se creó la subpartida arancelaria 2106.90.60.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a desorganización de mercados, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación, de conformidad a las disposiciones del Capítulo VI de mencionado Convenio

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 36 numeral 8, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el Artículo 3 del Decreto Número 222-92.

ACUERDA:

PRIMERO: En aplicación del Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, modificar por un periodo de seis (06) meses renovables en forma consecutiva los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del inciso arancelario que se detalla a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI % SOBRE VALOR CIF
2106.90.60	---Sucedáneos de Productos Lácteos (tales como: Imitaciones de quesos procesados, cremas para café, leche de soya en polvo, entre otros).	20

SEGUNDO: Notificar este Acuerdo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su aplicación.

TERCERO: Notificar este Acuerdo a la Secretaría de Integración Centroamericana (SIECA) para los efectos pertinentes.

CUARTO: El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del quince de octubre del año en curso, y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y
Comercio

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ

Secretaria General

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de junio del dos mil nueve, interpuso demanda el Abogado PEDRO ANTONIO ANDINO, como apoderado legal del señor Ricardo Alberto Fúnez Rivera, PAGENTE, S.A. de C.V.; PAGERS DE HONDURAS, S. de R.L. y COMUNICACIONES H.F.H.S. de R.L., ante este Juzgado con orden de ingreso 176-09. Contra la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), demanda de anulabilidad de un acto administrativo por no estar dictado conforme a derecho. Se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopte como medida el pago de daños y perjuicios. Se acompaña documentos. Manifiesto mi intención de cumplir con todos los requisitos que exige la ley. Se designa el lugar donde obra cierta documentación.

CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

28 O. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en general, hace saber: Que en solicitud de Título Supletorio No. 00740, presentada ante este juzgado por el señor SANTOS MÁXIMO TURCIOS IZAGUIRRE, sobre un bien inmueble de naturaleza jurídica privada y que consiste en un lote de terreno rural ubicado en la aldea de San Diego, municipio de Danlí, dentro del sitio pro indiviso de San Diego, el cual tiene un área total de UNA MANZANA CON UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (1 Mz+ 1,393.74 V²), y cuyos límites particulares consignadas según levantamiento topográfico son: Al NORTE, con calle de por medio y Luis Cárcamo; al SUR, carretera pavimentada y Misael Rodríguez; al ESTE, callejón de por medio y herederos de Juan de Dios Vásquez; y, al OESTE, con Santos Máximo Turcios Izaguirre; predio que adquirió por compra efectuada mediante documento privado de compraventa efectuada a la señora NOHEMY SÁNCHEZ DE RIVAS, en fecha quince de abril del año mil novecientos noventa y tres, y desde esa fecha lo posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danlí, 21 de julio del 2009.

MARÍA CRISTINA VÁSQUEZ LARA
SECRETARIA, POR LEY

28 A., 28 S. y 28 O. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -16-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de junio de 2009

LAGOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

Contrayente	Contrayente	Departamento	Municipio
JUAN JOSÉ FLORES ESPINOZA	BRENDA CAROLINA ÁLVAREZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO

Gobernadora Departamental F.M.

Sección "B"

TRANSCRIPCIÓN

La infrascrita, Secretaria General de esta Secretaría de Estado, en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.- 1026-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. VISTA:** Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No. **884-2009**, contentivo de la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **MARÍA EDUVIGES GUERRA TINOCO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 8573, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA HASTHER, S. DE R. L.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **INDUSTRIA FARMACÉUTICA, S.A. (INFASA)**, de nacionalidad guatemalteca. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio, extender las Licencias para dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio 11 la constancia de fecha 16 de julio de 2009, en la cual **INDUSTRIA FARMACÉUTICA, S.A. (INFASA)**, manifiesta que **DROGUERÍA HASTHER, S. DE R. L.**, es Distribuidor autorizado de forma **NO EXCLUSIVA**; para ofrecer en el territorio de la República de Honduras, los productos que producen y los que en el futuro se produzcan del laboratorio **INDUSTRIA FARMACÉUTICA, S. A.**, su vigencia es por tiempo indefinido. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Distribuidor de conformidad a lo establecido en la constancia anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 11. **PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y**

COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, y 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras 3, 5 reformado 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada, **MARÍA EDUVIGES GUERRA TINOCO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 8573, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA HASTHER, S. DE R. L.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA HASTHER, S. DE R. L.**, como concesionaria de la empresa concedente **INDUSTRIA FARMACÉUTICA, S.A. (INFASA)**, de nacionalidad guatemalteca **LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** de conformidad a lo establecido en la constancia anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 11. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE, SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria General"**.

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
SECRETARIA GENERAL

28 O. 2009

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, el señor **SANTOS JULIÁN MEDINA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, agricultor, vecino y residente del municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, con identidad N°. 0602-1957-000111, presentó ante este Tribunal solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el caserío El Trapiche, aldea Los Limones, jurisdicción del municipio de Apacilagua, el cual tiene un área superficial de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA MANZANAS (159.30)** y tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de **CIRIACO MEDINA, FELIPE ORDÓÑEZ, ERMES AMADOR, EMELINA HERNÁNDEZ, HERMES AMADOR, GILBERTO MEDINA, MARÍA DE LA PAZ HERNÁNDEZ;** **AL SUR**, con **JUAN LUIS PONCE, ARNULFO GÓMEZ y GILBERTO MEDINA, JUAN FRANCISCO ESPINAL y JESÚS BETANCOURTH;** **AL ESTE**, con **JURISDICCIÓN DE SAN MARCOS DE COLÓN;** y **al OESTE**, con **JESÚS BETANCOURTH, GUADALUPE NIETO.** Y que no hay otros proveedores pro-indivisos.-

Choluteca, 20 de octubre del 2009

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

28 O. 2009

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en la solicitud de muerte por Presunción del señor **ARNULFO EUCEDA GUEVARA**, promovida por la señora **MARÍA CELENIA RODRÍGUEZ**, en virtud de haberse llenado los requisitos legales para considerar la muerte presunta del señor **ARNULFO EUCEDA GUEVARA**, y dándole cumplimiento al Artículo 85 párrafo 2º. del Código Civil vigente, por medio del presente edicto, se cita a este Despacho al desaparecido señor **ARNULFO EUCEDA GUEVARA**, de quien se desconoce su paradero o domicilio.

Siguatepeque, 19 de octubre del 2009

ABOG. JUAN PABLO URRUTIA LEÓN GÓMEZ
SECRETARIO

28 O. 2009

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efecto de la ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, la Abogada **CRISTIAN SUYAPA ACOSTA**, en su condición de Apoderada Legal de la **IGLESIA CATÓLICA HOGAR SAN RAFAEL**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor extendida por **INVERSIONES CONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, consistente en el siguiente Título a nombre de dicho señor:

TÍTULO NÚMERO	NOMBRE	VALOR NOMINAL
6164	Iglesia Católica Hogar San Rafael	L. 1,199,838.85
6165	Iglesia Católica Hogar San Rafael	L. 1,606,083.50

San Pedro Sula, Cortés, 14 de octubre del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIA

28 O. 2009

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1286-2009. LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de septiembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de junio de dos mil siete, con expediente P.J.No.18062007-341, presentada por el Abogado **ARLEX MANUEL CÁRCAMO**, sustituyendo poder posteriormente al Abogado **CÉSAR FELIPE REYES CÁRCAMO**, en su carácter de Apoderado Legal del **“MINISTERIO CRISTIANO APOSENTO DE DIOS”**, con domicilio en la ciudad de Lepaera, barrio El Centro una cuadra, al sur de Ferretería Avilez, departamento de Lempira, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L.2394-2009 de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **“MINISTERIO CRISTIANO APOSENTO DE DIOS”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO CRISTIANO APOSENTO DE DIOS”**, con domicilio en la ciudad de Lepaera, barrio El Centro, una cuadra, al sur de Ferretería Avilez, departamento de Lempira y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO APOSENTO DE DIOS

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye el Ministerio **“APOSENTO DE DIOS”** como un Ministerio de carácter cristiano, sin fines de lucro, con el propósito de difundir y predicar el Evangelio legado por nuestro Señor Jesucristo como transformador de almas, fuente de vida de las personas, evidenciando cambios en el orden social, moral y cultural hasta el ámbito familiar y en la sociedad en general.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio Cristiano- **“APOSENTO DE DIOS”** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Lepaera, departamento de Lempira, barrio El Centro, una cuadra, al sur de Ferretería Avilez, quedando facultado para instalar filiales a nivel nacional.

ARTÍCULO 3.- La duración del **“MINISTERIO CRISTIANO APOSENTO DE DIOS”** es por tiempo indefinido y realizará los fines y objetivos señalados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- Son fines del Ministerio Cristiano **“APOSENTO DE DIOS”**: a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del evangelio del Dios Padre, del Hijo (Jesús) y del Espíritu Santo conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia; b) Elevar el estado espiritual, moral y cultural de sus miembros; c) Promover el establecimiento de seminarios o escuelas teológicas dentro del Ministerio; d) Difundir el conocimiento de la Biblia, predicando sus principios dentro de la más estricta moral cristiana, sin alterar el orden público; e) Conformar agrupaciones tendientes a establecer nuevas filiales dentro del territorio nacional; f) Mantener y enseñar el estricto respeto a los derechos humanos y a las autoridades gubernativas siempre que no se atente contra la libertad de conciencia para adorar y servir a nuestro Dios; g) invitar a otras congregaciones que deseen cooperar, participar y aprovechar a los beneficios de nuestro Ministerio y que acepten nuestros principios doctrinales; h) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u organismos nacionales o extranjeros que sigan fines similares a los de nuestro Ministerio siempre y cuando lo considere necesario la Junta Directiva; i) El Ministerio desarrollará su trabajo a través de reuniones

periódicas en la sede del Ministerio por medio de talleres, seminarios, charlas, conferencias, cruzadas, retiros, encuentros, congresos, campañas culturales, consejería juvenil, matrimonial y familiar, ayuda humanitaria a través de programas especiales haciendo llegar el mensaje de salvación a través de Jesucristo, proclamándolo como el Salvador de la Humanidad.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos principales de este Ministerio son entre otros: a.- Desarrollar planes, programas y proyectos orientados a la unidad y fortalecimiento del cristianismo sin distinciones sociales, políticos y raciales. b.- Apoyar la predicación del evangelio a través de mensajes públicos, conferencias, retiros, campañas culturales, seminarios, capacitaciones, ayuda humanitaria a los más necesitados, etc., de igual manera la difusión del mensaje cristiano se podrá hacer mancomunadamente con otras organizaciones afines a ésta. c.- Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. d.- Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general. e.- Fomentar en la sociedad una actitud dinámica y protagónica que unida a la fe contribuya al desarrollo social, espiritual organizando brigadas médicas, para beneficio de la sociedad en general. f.- Y todas aquellas actividades de labor social que el Ministerio convenga realizar para beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Serán miembros del Ministerio todas aquellas personas que profesan la fe cristiana, evangélica y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean honestos de buenas costumbres, actitudes rectas y deseen ser parte de este Ministerio, debiendo ampararse bajo sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuesto a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de este ministerio y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la sociedad en general.

ARTÍCULO 7.- Los miembros se clasifican en: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos; y, c.- Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 8.- Son miembros Fundadores todos los concurrentes a la sesión de constitución del Ministerio, firmantes del acta constitutiva.

ARTÍCULO 9.- Son miembros Activos todas las personas que asistan al Ministerio, colaboren en todas sus actividades, formen parte de la misma profesando la fe cristiana, y que han aceptado al Señor Jesucristo como su Salvador.

ARTÍCULO 10.- Son miembros Honorarios: a.- Los ancianos que tengan varios años de ser miembros del Ministerio, que estén cooperando con sano interés con su tiempo, en la consecución de los objetivos de la misma y todas aquellas personas que sin ser miembros Activos presten servicios extraordinarios al Ministerio.

ARTÍCULO 11.- Las filiales dependientes del Ministerio, serán representadas en la Asamblea General por sus Pastores y en su ausencia un delegado, debidamente acreditado, que participe con voz y voto en las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los miembros del Ministerio: a.- Hacer pública su profesión de fe, reconociendo y proclamando a nuestro Señor Jesucristo como nuestro Redentor y Salvador. b.- Asistir al Ministerio en forma periódica en debida forma. c.- Desempeñar los cargos en que fueren electos de

conformidad con lo que disponen los presente Estatutos; y, d.- Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Ministerio emita.

ARTÍCULO 13.- El Ministerio garantiza a sus miembros la libertad de Asociación, siempre y cuando no sean contrarias a la seguridad de la misma, a la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los miembros: a.- Presentar mociones y peticiones y obtener una pronta respuesta. b.- Elegir y ser electos. c.- Tener voz y voto en las deliberaciones, y d.- Participar en las Actividades que se lleven a cabo.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- Los órganos de gobierno del Ministerio estarán formados por: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observación obligatoria, y estarán conformadas por todos los miembros debidamente inscritos; pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General Ordinaria se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con los que asistan, la que se reunirá en el mes de enero una vez al año, en forma Ordinaria y Extraordinariamente en cualquier fecha que se estime conveniente, previa convocatoria a sus miembros, con veinticuatro horas de anticipación. El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria es la mitad más uno de los miembros inscritos como tal y para establecer la Asamblea General Extraordinaria es necesario las 2/3 partes de los miembros.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio, que se encuentren debidamente registrados en los libros como tales.

ARTÍCULO 19.- Las sedes locales que tenga el ministerio a nivel nacional; podrán nombrar representantes para que asistan a las reuniones: que celebren las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir los miembros de la Junta Directiva del Ministerio. b.- Admitir nuevos miembros y sancionar miembros. c.- Recibir informes de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto, por parte de la Junta Directiva del Ministerio. d.- Aprobar o reprobar los informes, tanto del que deberá rendir la Junta Directiva, como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad encargada, durante el periodo para el cual fueron electos y demás que le asignen. e.- Integrar comisiones de trabajo convenientes a los fines del Ministerio. f.- Discutir y aprobar el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del ministerio. b.- Los demás que le correspondan que tengan de carácter urgente. c.- Reformar, modificar o enmendar los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva del Ministerio, es el órgano de dirección, ejecución y administración, será electa en el mes de enero cada dos años, pudiendo ser reelecto por un periodo

más aprobada en la Asamblea General Ordinaria, en apego a los presentes Estatutos y su Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Los Miembros de la Junta Directiva del Ministerio, una vez electos tomarán posesión de su cargo, el último día del mes de enero respectivo, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sólo por un períodos más; debiendo sesionar en forma Ordinaria y Extraordinariamente cuando el caso lo amerite por convocatoria de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva del Ministerio, tendrá como atribuciones: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros y someterlo a consideración de la Asamblea General. b.- Elaborar informes de las labores realizadas. c.- Tratar los asuntos propios del Ministerio. d.- Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, las pautas contables y financieras necesarias, previa aprobación de la Asamblea General. e.- Elaborar el Proyecto de presupuesto para someterlo a la discusión y aprobación de la Asamblea General. f.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General. g.- Elegirá comisiones que serán el equipo de trabajo de la Junta Directiva. h.- Recibirá peticiones de sus sedes pertenecientes al Ministerio, hará las investigaciones previas para su aprobación y recepción final. i.- Autorizar erogaciones para el cumplimiento de los fines de la misión. j.- Tramitar, obtener y documentar préstamos de instituciones financieras o bancarias siempre que los fondos se destinen a la consecución de los fines del Ministerio, para el efecto la Junta Directiva podrá gravar los bienes del Ministerio de conformidad con lo que estipulan los presentes Estatutos, siempre que sea autorizada por la última Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- Se crea el Comité de Misiones que tendrá a su cargo la organización y asesoría de grupos, misioneros del Ministerio Cristiano "APOSENTO DE DIOS" y ayudarlas a cumplir sus fines religiosos y sociales.

ARTÍCULO 26.- Cada comisión permanente será presidida, por una persona electa en la misma oportunidad y será responsable ante la Junta Directiva y la Asamblea General por las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 27.- El Ministerio Cristiano "APOSENTO DE DIOS": tiene el órgano de administración que es la Junta Directiva que estará integrada por: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretaria. d.- Tesorero. e.- Fiscal f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b.- Autorizar con su firma los libros de la Secretaría, Tesorería, Registro y otros de necesidad básica, en casos especiales otorgar en nombre del Ministerio mandatos específicos a una persona de la Junta Directiva para que comparezca a realizar cualquier actividad. c.- Firmar las actas de las sesiones respectivas, conjuntamente con el Secretario, previa su aprobación. d.- Representar legalmente al Ministerio en todos sus actos y diligencias racionadas con la misma. e.- Ejecutar cualquier otra función conferida por la Asamblea General, o por la Junta Directiva. f.- Asumir todas las obligaciones y facultades inherentes al cargo; y, g.- Firmar las credenciales y toda la correspondencia oficial del Ministerio. h.- Firmar junto con el Tesorero toda erogación previa aprobación de la Junta Directiva. i.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y las que sean encomendadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Las mismas del Presidente, cuando en ausencia de éste, tenga que sustituirlo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de la Secretaria: a.- Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b.- Convocar a las sesiones respectivas con antelación debida. c.- Llevar los libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tengan que ver con el Ministerio. d.- Firmar las actas juntamente con el Presidente y extender certificaciones. e.- Recibir y contestar la correspondencia del ministerio; y, f.- Efectuar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: Escrituras públicas, comprobantes de caja, facturas, recibos y otros documentos. c.- Autorizar los libros del Ministerio en forma prevista por la Ley. d.- Firmar junto con el Presidente toda erogación previa aprobación de la Junta Directiva. e.- Hacer los respectivos depósitos y retiros en una institución financiera del país registrando su firma juntamente con la del Presidente previa aprobación de la Junta Directiva. f.- Efectuar las demás funciones inherentes al cargo; y las que le fueren asignadas.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b.- Fiscalizar ayudas adicionales que fueren donadas al Ministerio; y, c.- Fiscalizar los libros del Ministerio, solicitar inventarios y demás actuaciones que le corresponda ejercitar de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia; y, b.- Otras que se les asignen.

ARTÍCULO 34.- Para que las decisiones sean tomadas válidamente por las Asambleas Generales es necesario el voto de la mayoría de sus miembros cuando se trate de una Asamblea General ordinaria es decir, la mitad más uno de sus miembros y el voto de las 2/3 partes de sus miembros cuando se trate de una Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 35.- Constituirá el patrimonio del Ministerio; los bienes muebles e inmuebles que reciba a título legal, toda clase de bienes siempre y cuando éstos tengan como finalidad la consecución de sus fines básicos contenidos en los presentes Estatutos; también constituyen el patrimonio las herencias, legados y donaciones de cualquier persona natural o jurídica legalmente constituida, nacional o extranjera siempre y cuando se compruebe que la finalidad de ellos no está en contra de los fines del Ministerio y no constituye una obligación o gravamen económico que perjudica la actividad de la misma y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

ARTÍCULO 36.- Los bienes que adquiera el Ministerio Cristiano "APOSENTO DE DIOS" y sus congregaciones pasarán a formar parte de su patrimonio y serán utilizados para la conservación de los fines y objetivos para los cuales se constituyó.

ARTÍCULO 37.- El Ministerio podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, siempre que sea a título lícito.

ARTÍCULO 38.- Para contratos que afecten el patrimonio del Ministerio Cristiano "APOSENTO DE DIOS" deberá contarse con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las 2/3 partes de la misma.

ARTÍCULO 39.- Los fondos del Ministerio serán usados para gastos de administración, compra de bienes muebles e inmuebles, para los centros de operación del mismo y para desarrollar programas de acuerdo con sus finalidades.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 40.- Son causas de disolución del Ministerio: a.- La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos para los cuales fue creada. b.- Por Resolución Judicial o por el Poder Ejecutivo. c.) Cualquier otra calificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 41.- El Ministerio se disolverá por acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto a la que concurrirán personalmente los miembros asambleístas con las 2/3 partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 42.- Al disolver el Ministerio se integrará una Comisión Liquidadora, la que cumplirá las obligaciones contraídas con terceros; y sus remanentes pasarán a ser donados a otra organización creada con fines similares que acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- La Asamblea General queda autorizada para aprobar su Reglamento Interno elaborado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44.- La reforma de los presentes Estatutos, sólo podrá hacerse con el voto de las 2/3 de sus Miembros en Asamblea General Extraordinaria, previo razonamiento e indicación de los Artículos a reformar, dichas reformas surtirán efecto a partir de la fecha en que sean aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 45.- Las reuniones que se celebran al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad respectiva con el fin de garantizar el orden público.

ARTÍCULO 46.- El Ministerio se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de cultos, siempre que no contravengan el orden público, el sistema democrático, y las buenas costumbres; los Ministros y Pastores del Ministerio no podrán ejercer cargos públicos, ni hacer en forma alguna propaganda política.

ARTÍCULO 47.- El Ministerio se compromete a cumplir con las leyes del país y a no inducir a sus Miembros al incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 48.- Lo no previsto en los presente Estatutos se resolverán conforme a lo establecido en las leyes vigentes aprobadas en Asamblea General.

SEGUNDO: El "MINISTERIO, CRISTIANO APOSENTO DE DIOS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia los estados

financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El "MINISTERIO CRISTIANO APOSENTO DE DIOS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El "MINISTERIO CRISTIANO APOSENTO DE DIOS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el "MINISTERIO CRISTIANO APOSENTO DE DIOS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de octubre de dos mil nueve.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL**

28 O. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 451-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de marzo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-23122008-2974, por el Abogado **ROGER ANTONIO RIVERA CRUZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (ASREVOSAYA)**, con domicilio en el municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 749-2009 de fecha seis de marzo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (ASREVOSAYA)**, para la ejecución de los proyectos a desarrollar, deberán de realizarse en coordinación con las instituciones del estado respectivas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (ASREVOSAYA)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (ASREVOSAYA)**, con domicilio en el municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (ASREVOSAYA)

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, Y DOMICILIO

Artículo 1.- Con el nombre de **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (ASREVOSAYA)**, se crea una Asociación Civil apolítica, sin fines de lucro, integrada voluntariamente por personas naturales, como una organización de carácter filantrópica con énfasis en aspectos relativos al desarrollo de las necesidades básicas en el orden de la salud, educación y formación integral de la población del municipio, la cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos que emita la Asamblea General y disposiciones legales vigentes en el país que regulen esta clase de Asociaciones.

Artículo 2.- DURACIÓN. Su duración será por tiempo indeterminado.

Artículo 3.- DOMICILIO. El domicilio será en el municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- LA ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (ASREVOSAYA), tendrá como principales fines los siguientes: a.- Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias del municipio de Yamaranguila a través de la gestión y promoción de la salud. b.- Promover actividades que permitan a las comunidades una salud y educación integral en coordinación con los entes del Estado, encargados para tal fin. c.- Consolidar las estructuras organizativas a través de los mecanismos de participación ciudadana que garantice la transparencia y la calidad en las intervenciones del sector salud.

Artículo 5.- La **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YAMARAN-**

GUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (ASREVOSAYA), tendrá como principales objetivos los siguientes: a.- Apoyar y propiciar proyectos y actividades encaminadas a promocionar servicios de salud, educación, recreación de los miembros de la comunidad, especialmente en las zonas cuyas condiciones socioeconómicas sean menos favorables. b.- Fortalecer la entrega de los servicios en el área de la atención médica principalmente en aquellas zonas más desprotegidas del municipio de Yamaranguila, a través de nuevos modelos, tanto en la medicina preventiva como curativa en coordinación con las autoridades gubernamentales correspondientes. c.- Contribuir a mejorar las condiciones físicas y estructurales de las instituciones que brindan los servicios de salud. d.- Gestionar y canalizar el suministro de materiales, equipo médico y otros para los establecimientos y el personal que presta estos servicios en las comunidades del municipio de Yamaranguila. e.- Apoyar todas aquellas actividades relacionadas con los fines de la Asociación y que se consideren necesarias para los cumplimientos de estos objetivos.

Artículo 6.- La **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (ASREVOSAYA)**, tendrá como principales propósitos los siguientes: a.- Promover el desarrollo de las comunidades a través de la elaboración de planes estratégicos, capacitaciones y gestión ante organismo de cooperación nacional e internacional, así como al Estado de Honduras. b.- Celebrar convenios y coordinar con organismos nacionales, internacionales de desarrollo y otros para obtener proyectos específicos destinados a lograr mejores oportunidades a las comunidades en atención, específicamente al municipio de Yamaranguila. c.- Coordinar actividades encaminadas a velar por la salud integral de las familias en armonía con el medio ambiente.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

Artículo 7.- La clase de miembros que tendrá la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (ASREVOSAYA)**, son los siguientes: a.- **Fundadores:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. b.- **Activos:** Son los que participan en las diversas actividades de la Asociación y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 8.- El número de miembros Activos es indeterminado.

Artículo 9.- Los deberes de los miembros son los siguientes: a.- Asistir a todas las sesiones que fuesen convocados. b.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales. c.- Desempeñar con seriedad, honestidad y alto sentido de responsabilidad los cargos para los cuales han sido electos. d.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos al igual que los reglamentos correspondientes. e.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de cualquier índole.

Artículo 10.- Todos los miembros tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 11.- Los derechos de los miembros son los siguientes: a.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen, b.- Participar en todas las actividades de la Asociación y gozar de los beneficios. c.- Renunciar a los cargos para los cuales fueron electos con arreglo a la ley siempre que lo crea conveniente. d.- Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo dentro de la Asociación. e.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la Asociación.

Artículo 12.- Los requisitos para ser miembro de la Asociación, son los siguientes: a.- Conocer y aceptar los requisitos elementales de la Asociación. b.- Mostrar interés por el logro de los fines y objetivos de la Asociación. c.- Ser aceptado por la Asamblea General previa recomendación de la Junta Directiva. d.- Tener su domicilio en el municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 13.- La estructura organizacional de la Asociación, es la siguiente: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará compuesta por todos los miembros legalmente reconocidos como tales.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 16.- Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y en las Asambleas Generales Extraordinarias con ocho días de anticipación.

Artículo 18.- Para que las sesiones de Asamblea General Ordinaria puedan deliberar y tomar resoluciones se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros inscritos como tal y en la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de todos sus miembros asistentes.

Artículo 19.- Si no hubiere quórum suficiente en la primera fecha fijada se convocará nuevamente en el mismo lugar y fecha una hora más tarde y la Sesión se realizará con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas serán de carácter obligatorio.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo en fecha veinticinco de abril de cada año a las nueve de la mañana y todos los asuntos que se sometan a su conocimiento serán aprobados por mayoría simple. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando existan asuntos urgentes que tratar; sus resoluciones se tomarán con mayoría calificada.

Artículo 21.- Las atribuciones de la Asamblea General ordinaria son: a.- Aprobar, reprobado y modificar el Informe Anual de actividades presentados por la Junta Directiva: b.- Elegir los

miembros directivos, así mismo la incorporación, aceptación y suspensión de miembros previa recomendación de la Junta Directiva. c.- Velar por el logro de los fines y objetivos de la Asociación. d.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado. e.- Conocer de los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria analiza y resuelve los temas específicos por los cuales fue convocada con las siguientes atribuciones: a.- La disolución y liquidación de la Asociación. b.- Reformar o enmendar los Estatutos. c.- expulsión de miembros con causas justificadas. d.- Cualquier otra de carácter vigente y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 23.- La dirección y administración de la Asociación, estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, la cual está integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y cuatro (4) Vocales.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por un período de un año. Los cuales pueden ser reelectos sólo por un período más. La Junta Directiva realizará sesiones Ordinarias una vez por mes y Extraordinarias en caso de emergencia o cuantas veces sean necesarias. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum requerido la Junta Directiva sesionará con los que asistan. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 25.- Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. b.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, el presupuesto y estado financiero. c.- Supervisar la administración de la Asociación. d.- Fijar la fecha y efectuar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 26.- Las atribuciones del Presidente son las siguientes: a.- Presidir la Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva. b.- Ser el representante legal de la Asociación, en todos los actos públicos y privados. c.- Representar en todos los actos administrativos, judiciales y extra judiciales a la Asociación, teniendo plenas facultades para delegar su representación en un profesional del derecho cuando el caso lo amerite. d.- Firmar juntamente con el Secretario las Actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. e.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. f.- Encomendar a cualquier miembro diligencias inherentes a su cargo para ser tramitados ante autoridades gubernativas o privadas. g.- Autorizar los derechos que efectúe el Tesorero. h.- Nombrar comisiones de trabajo y de cualquier otra índole con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias del municipio de Yamaranguila a través de la gestión y promoción de la salud. i.- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y demás disposiciones.

Artículo 27.- El Vicepresidente desempeñará las funciones que especialmente le delegue el Presidente; y sustituirlo en ausencia temporal o definitiva.

Artículo 28.- Las atribuciones del Secretario son las siguientes: a.- Llevar con el mayor orden posible los libros de actas y registros de miembros, así como archivo general de toda la documentación de la Asociación. b.- Asistir a las sesiones de la Asociación y anotar con fidelidad el curso de las mismas, sus resoluciones y acuerdos. c.- Llevar un registro actualizado de todos los miembros de la Asociación. d.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación, la convocatoria de las sesiones ordinarias y Extraordinarias. e.- Contestar la correspondencia de acuerdo con el mandato Ejecutivo. f.- Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su aprobación correspondiente. g.- Preparar con el Presidente el orden del día de las sesiones, dar fe de las actas y demás documentos de su competencia.

Artículo 29.- Las atribuciones del Tesorero son las siguientes: a.- Verificar los registros contables de los libros asignados para tal fin. b.- Presentar el balance, estado de Ingresos y Egresos a la Asamblea General. c.- Mantener actualizada la contabilidad y presentar la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías correspondientes. d.- Hacer los pagos que se le indique con el visto bueno del Presidente o con la persona que determine la Junta Directiva. e.- Documentar todas sus operaciones contables (recibos, facturas, etc.). f.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. Acreditar todo ingreso eventual de actividades, donaciones, herencias de acuerdo a la Ley. g.- Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y firmar mancomunadamente con el Tesorero de la Asociación las referidas cuentas y otros documentos que impliquen el pago o erogación de fondos por parte de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 30.- Las atribuciones del Fiscal son las siguientes: a.- Velar porque la Junta Directiva cumpla con las disposiciones emanadas por la Asamblea General y estatutos, velando por el estricto cumplimiento de los mismos. b.- Intervenir en las auditorías y arqueos que se efectúen en la Asociación. c.- Verificar los informes elaborados por el Tesorero, previa presentación a la Junta Directiva. d.- Cooperar y asistir al Tesorero en todos los requerimientos que sean necesarios. e.- Cualquier otra atribución que le sea encomendada por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Las atribuciones de los Vocales son las siguientes: a.- Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente. b.- Dirigir los comités y comisiones que se le asignen. c.- Las demás atribuciones no previstas en los presentes estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo. d.- Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, al igual, que los demás miembros de la Junta Directiva con voz y voto.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- El patrimonio de la Asociación, está compuesto por los siguientes bienes: a.- Bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación a título legal como ser donativos, herencias, subsidios y derechos que reciban de personas naturales o jurídicas. b.- Los demás ingresos que reciban por cualquier título lícito.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- La Asociación, podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. b.- Por Sentencia Judicial. c.- Por Resolución del Poder Ejecutivo. d.- Por cualquier otra causa que haga absolutamente imposible su continuación. e.- Por orden de autoridad competente.

Artículo 34.- La disolución se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 35.- Si se acordare la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión Liquidadora que se encargará de pagar las obligaciones contraídas con terceros y su activo líquido si quedare remanente se donará a una institución de beneficencia u otra institución similar a la Asociación sin fines de lucro que esté funcionando con transparencia y honestidad, al Estado de Honduras por la Asamblea General que propuso y acordó la disolución o se realizará una obra comunal.

Artículo 36.- El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la Asociación, será redactado con exposición de motivos y tendrá efectos a más tardar dentro de los treinta días siguientes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en una Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros directivos.

Artículo 38.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General de miembros, la Junta Directiva en las materias de su competencia siempre que ajuste sus resoluciones a los fines e intereses de la organización y conforme a las leyes vigentes y aplicables del país.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (ASREVOSAYA), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (ASREVOSAYA), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre

completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (ASREVOSAYA), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (ASREVOSAYA), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

28 O. 2009

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2008-033315
 (2) Fecha de presentación: 02/10/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC.
 (4.1) Domicilio: Hollywood, Florida.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ACTIVA

(7) Clase Internacional: 14

ACTIVA

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Se protege la forma estilizada de las letras.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-012536
 (2) Fecha de presentación: 24/04/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 (4.1) Domicilio: Abbott Park, Illinois 60064
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

(7) Clase Internacional: 5



(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones nutritivas pediátricas; ingredientes nutritivos para preparaciones pediátricas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica "TRIPLE SURE SYSTEM".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-016311
 (2) Fecha de presentación: 01/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESENA DE PRODUCCION "LAZOS DE AMISTAD"
 (4.1) Domicilio: Aldea Nuevo Paraíso, Morocelí, departamento de El Paraíso.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PARAISO Y ETIQUETA

(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Encurtidos.



D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2006-027446
 (2) Fecha de presentación: 01/08/2006
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: WYETH
 (4.1) Domicilio: Madison, New Jersey
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: RELISTOR

RELISTOR

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente, un fármaco para invertir y tratar los efectos colaterales de los opioides.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: La denominación de la marca indicada es PALABRA DE FANTASÍA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25438-09
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Edificio FARINTER, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Diseño especial de envase



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada: preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/10/09

12/ Reservas: No se reivindica "VITACREME BABY".

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24853-09
 2/ Fecha de presentación: 19/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEST FOR BABY

BEST FOR BABY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para el cuidado de la piel y el cuidado del cabello; especialmente, lavados, humectantes, cremas, lociones, champú, acondicionador y desenredadores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25072-09

2/ Fecha de presentación: 21/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DePuy, Inc.

4.1/ Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PREMIERON

PREMIERON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Implantes de articulaciones ortopédicas; implantes ortopédicos compuestos de material artificial y componentes y partes de dichos implantes; material de polietileno vendido como componente de implantes ortopédicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25073-09
 2/ Fecha de presentación: 21/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SKIN INFUSION

SKIN INFUSION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para la limpieza; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes y después de afeitarse; preparaciones bronceadoras y para protección solar; jalea de petróleo (vaselina), preparaciones para el cuidado de los labios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 22596-09
 2/ Fecha de presentación: 03/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NEWPORT PHARMACEUTICALS DE COSTA RICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle No. 31, avenida Dulce 12-14, No. 1054, barrio Francisco Berralta, San José, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ISOFLU

ISOFLU

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZE. AYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24851-09
 2/ Fecha de presentación: 19/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AG
 4.1/ Domicilio: Müllerstr. 178, D-13353 Berlín, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUBLEXA

NUBLEXA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

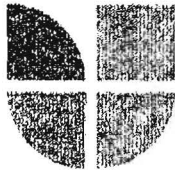
11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 25061-09
 2/ Fecha de presentación: 20/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIVISION COMMUNICATIONS INC.
 4.1/ Domicilio: 5999 Center Drive, Los Angeles, California 90045, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 76/695,992
 5.1/ Fecha: 26/02/2009
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores, morado, verde, rojo, azul y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Grabaciones pregrabadas de audio-video en forma de cinta de audio-video, cassettes de audio-video y discos de audio-video de música, y/o comedia, drama, acción, aventura, y/o películas animadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 24852-09
 2/ Fecha de presentación: 19/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLANCOLOR

BLANCOLOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPAZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 24854-09
 2/ Fecha de presentación: 19/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZAGAZ

ZAGAZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, abrasivos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPAZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25071-09
 2/ Fecha de presentación: 21/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HUNTER TOOLS U.S.A. CORP.
 4.1/ Domicilio: Calle 17, edificio 33, local No. 8, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HUMMER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores negro, amarillo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 08

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25070-09
 2/ Fecha de presentación: 21/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HUNTER TOOLS U.S.A. CORP.
 4.1/ Domicilio: Calle 17, edificio 33, local No. 8, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HUMMER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores negro, amarillo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 06

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-025608

(2) Fecha de presentación: 27/08/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: PARTY INVERSIONES, S. DE R.L.

(4.1) Domicilio: Col. Centro América Oeste, centro comercial Plaza San Pedro, 1, 2, Honduras.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: CRISTIN Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 25

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Globos para fiestas, cumpleaños, bodas bay shower.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JORGE HUMBERTO MEZA PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 13 y 28 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 26807-09
 2/ Fecha de presentación: 10/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARIZONA

ARIZONA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Camas, muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 25689-09
 2/ Fecha de presentación: 27/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL DORADO

EL DORADO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera,

corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 27008-09
 2/ Fecha de presentación: 14/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PARADISE

PARADISE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Camas, muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24542-09
 2/ Fecha de presentación: 17/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALCON, INC.
 4.1/ Domicilio: Bösch 69, CH-6331 Hünenberg, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALCON

Alcon

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica la forma especial de la escritura.

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos oftálmicos; dispositivos para prótesis; lentes intraoculares.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-018944

(2) Fecha de presentación: 26/06/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: INVERSIONES ARIMEL, S. DE R.L. DE C.V.

(4.1) Domicilio: San Rosa de Copán.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ARIMEL



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ALLAN FERNANDO CUADRA DÍAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: Sólo se reivindica la palabra ARIMEL, no se reivindica la etiqueta o diseño presentado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-021785

(2) Fecha de presentación: 24/07/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: E. Y L. COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: Barrio San Rafael, calle retorno El Carmen, frente a hospital El Carmen, Honduras.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: MEGAXONE

MEGAXONE

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

- (1) No. solicitud:
 (2) Fecha de presentación:
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BAYER, S.A.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.



(7) Clase Internacional: 18

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases: pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, mochilas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CARLOS IL. MEDRANO IRÍAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de julio del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la frase "EL DESARROLLO DE TU COMUNIDAD DEPENDE DE SU EDUCACIÓN Y DISEÑO".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 13 N. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 27752-09
 2/ Fecha de presentación: 24/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACION CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS
 4.1/ Domicilio: Colonia La Reforma, calle principal, casa # 2701, 1/2 cuadra antes del teatro La Reforma.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CENTRO CULTURAL ARTE Y AMISTAD y Logo



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

1/ No. solicitud: 26909-09

2/ Fecha de presentación: 11/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VIDEOS DE CENTROAMERICA, S.A. (VICASA)

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FANTASTIC

6.2/ Reivindicaciones:

Reivindicación de colores.

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bar y restaurante.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25064-09
 2/ Fecha de presentación: 20/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIVISION COMMUNICATIONS INC.
 4.1/ Domicilio: 5999 Center Drive, Los Angeles, California 90045, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/675,098

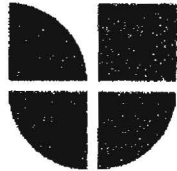
5.1/ Fecha: 20/02/2009

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores morado, verde, rojo, azul y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento y de educación, principalmente producción de televisión y radio, programación y distribución; producción de conciertos musicales y otros eventos de entretenimiento en vivo y producción de bazares de salud, bazares de información, bazares de empleo y festividades de feriados nacionales; proporcionando noticias en la naturaleza de sucesos deportivos actuales, información de educación en el campo de salud, finanzas, ley y derechos de inmigrantes y consumidor; contenido e información de entretenimiento todo vía televisión, radio y red de comunicaciones globales, vía teléfono y otros medios de dispositivos inalámbricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELEYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25063-09

2/ Fecha de presentación: 20/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIVISION COMMUNICATIONS INC.

4.1/ Domicilio: 5999 Center Drive, Los Angeles, California 90045, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/675,081

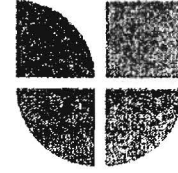
5.1/ Fecha: 20/02/2009

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores morado, verde, rojo, azul y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Difusión televisiva.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-012541

(2) Fecha de presentación: 24/04/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: ABBOTT LABORATORIES

(4.1) Domicilio: Abbott Park, Illinois 60064.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: IMFED FOR CHILDREN Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 44

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Proveer información de la salud en el tema de diagnóstico y tratamiento de las dificultades de alimentación en infantes y niños con DVDS pregrabados, archivos transferibles, archivos MP3 transferibles, grabaciones MP3, materiales impresos, sitio WEB y PODCAST.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25062-09
 2/ Fecha de presentación: 20/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIVISION COMMUNICATIONS INC.
 4.1/ Domicilio: 5999 Center Drive, Los Angeles, California 90045, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/675,121

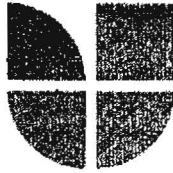
5.1/ Fecha: 20/02/2009

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores morado, verde, rojo, azul y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, negocio, comercialización y servicios promocionales vía internet, principalmente, proporcionando la venta al por menor electrónica en línea de los productos de consumo y de los productos relacionados de entretenimiento, principalmente sonidos de timbres, grabaciones de sonidos de música, calendarios y carteles; proporcionando directorios en línea, índices, y bases de datos investigables referente al entretenimiento, principalmente a la música, programas de televisión, celebridades y otro entretenimiento; proporcionando servicios de información de directorio en línea también que ofrecen enlaces hipertexto a otros Web site; y proporcionando información de noticias, tiempo, deportes, entretenimiento, sucesos actuales y materiales de referencia en línea y por medios de dispositivos inalámbricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ Solicitud: 5702-09

2/ Fecha de presentación: 19/02/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PREVENCION Y VACUNAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Km. 4.5 carretera al Atlántico, centro comercial Paseo Los Álamos, zona 18, local número 1, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala.

5.3/ Código país: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VACUNAR Y DISEÑO

Macunar

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 13 y 28 O. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

(1) No. solicitud: 2008-034655

(2) Fecha de presentación: 14/10/2008

(3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: BANCO INDUSTRIAL, S.A.

(4.1) Domicilio: 7a. avenida 5-10, zona 4, Centro Financiero, torre 1.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ESTAMOS DE TU LADO

“ESTAMOS DE TU LADO”

(7) Clase Internacional: 36

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios y de finanzas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca BANCO INDUSTRIAL y diseño, Reg. # 11943.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 26801-09
 2/ Fecha de presentación: 10/09/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOME CENTER DE LA CURACAO

HOME CENTER DE LA CURACAO.

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

1/ No. solicitud: 26805-09

2/ Fecha de presentación: 10/09/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SEGURO DE PRODUCTO

SEGURO DE PRODUCTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

1/ No. solicitud: 26809-09

2/ Fecha de presentación: 10/09/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL FESTIVAL DE MUEBLE MÁS ESPERADO DEL AÑO

EL FESTIVAL DE MUEBLE MÁS ESPERADO DEL AÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 26806-09
 2/ Fecha de presentación: 10/09/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRÉDITO AUTOMÁTICO

CRÉDITO AUTOMÁTICO

- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-025669
 (2) Fecha de presentación: 27/08/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio, especialmente equipos de sonido.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MAX RICARDO SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Para usarse con el nombre comercial, registro 1762.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-025673
 (2) Fecha de presentación: 27/08/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MAX RICARDO SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Para usarse con el nombre comercial, registro 1762.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-025667
 (2) Fecha de presentación: 27/08/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2009

- 12/ Reservas: Para usarse con el nombre comercial, registro 1762.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

- (1) No. solicitud: 2009-025671
 (2) Fecha de presentación: 27/08/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio, especialmente productos de la línea blanca.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2009

- 12/ Reservas: Para usarse con el nombre comercial, registro 1762.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 24862-09

- 2/ Fecha de presentación: 19/08/09

- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS

- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAPLIN POINT

CAPLIN POINT

- 6.2/ Reivindicaciones:

Se protege cualquier estilo, tamaño y color de letras.

- 7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la distribución y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ODIN ALBERTO GUILLÉN LEIVA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: RICARDO ROSA CLÁMER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30/09/09

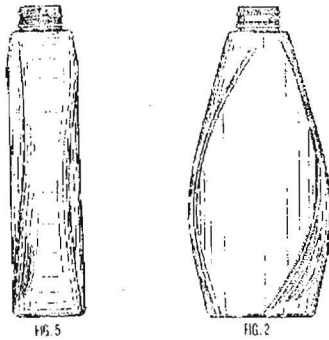
- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

DISEÑOS INDUSTRIALES

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: 2009-000810
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2009
 Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2009
 Nombre del solicitante: **Colgate- Palmolive Company**
 Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "CONTENEDOR"



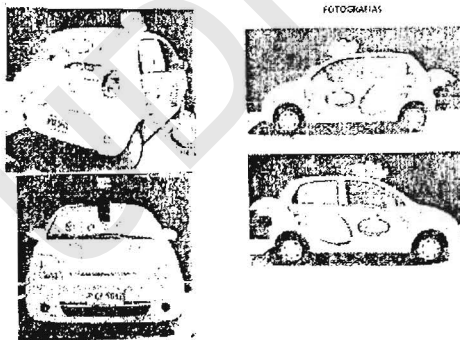
Resumen: Diseño industrial consistente en un contenedor, tal como se ha referido e ilustrado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

13, 28 O. y 12 N. 2009.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: 2009-001415
 Fecha de presentación: 28 de julio del año 2009
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2009
 Nombre del solicitante: INVERSIONES DE SION DE S. DE R.L.
 Domicilio: La Lima, Cortés.
 Representante Legal: FABIOLA ROSA
 Denominación: "DISEÑO DE VEHÍCULO EN FORMA DE POLLO"



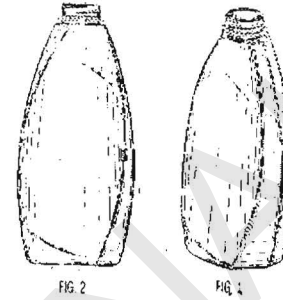
Resumen: Diseño industrial consistente en un vehículo en forma de pollo, tal como se ha referido e ilustrado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

28 O., 28 N. y 28 D. 2009.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: 2009-000809
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2009
 Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2009
 Nombre del solicitante: **Colgate- Palmolive Company**
 Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "CONTENEDOR"



Resumen: Diseño industrial consistente en un contenedor, tal como se ha referido e ilustrado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

13, 28 O. y 12 N. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **LUCIO GUEVARA CONTRERAS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de título supletorio de un inmueble ubicado en el lugar denominado **EL CALLEJÓN**, sitio San Antonio de Galjagua, aldea del municipio de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE, COLINDA CON PROPIEDAD DE MARDOQUEO TÁBORA; AL SUR, COLINDA CON LUCIO GUEVARA CONTRERAS; AL ESTE, CON HÉCTOR MAREL DUBÓN CUÉLLAR; Y AL OESTE, PROPIEDADES DE MARDOQUEO TÁBORA Y NEPTALI GUEVARA**, el cual ha poseído en forma quieta e ininterrumpidamente por más de diez años y en las que los testigos **HÉCTOR MAREL DUBÓN CUÉLLAR, NEPTALÍ GUEVARA MENJIVAR, MARDOQUEO TÁBORA TÁBORA**, afirmaran ser cierto.

Santa Rosa Copán, 26 de agosto del año dos mil nueve.

MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA
 SECRETARIO

28 S., 28 O. y 28 N. 2009.